



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 130-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veintisiete minutos del catorce de julio de dos mil veinte.

I. El 24 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso bajo la Ref. 130-2020, en la que se requería la información consistente en:

“a. Comisión Presidencial de Operaciones de Gabinete de Gobierno

1. Plan general del gobierno para el quinquenio 2019-2024.

2. Plan social para el quinquenio 2019-2024. El Plan Social para el quinquenio 2019-2024 se refiere a lo consignado en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo y Protección Social que literalmente dice: “En el primer semestre de cada período presidencial, se deberá formular y presentar el Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, sus objetivos y propósitos que deberán ser consistentes con el Plan General del Gobierno y que servirá de marco para los programas sociales que se definan y ejecuten”.

3. Listado de los miembros de la comisión de seguimiento del Plan Social y acta de nombramiento. El listado de los miembros de la comisión de seguimiento del plan social y acta de nombramiento se refiere a lo consignado en la Ley de Desarrollo y Protección Social en el artículo 28 “El Subsistema de Protección Social Universal, será dirigido por el Presidente de la República y coordinado a través de la institución gubernamental que este determine” y artículo 12 “Para el funcionamiento del Subsistema, se conformará un comité intersectorial, el cual estará integrado por los titulares de las instituciones que ejecutan programas dentro del Sistema, o su delegado con poder de decisión. El comité será presidido por la persona que determine el Presidente de la República”.

4. Plan anticrisis para atender la emergencia del coronavirus, se refiere a los objetivos, metas, acciones, financiamiento y cronograma de ejecución que diseñó el Gobierno para contener y atender la pandemia por COVID-19.

b. Secretaría Jurídica

1. Decreto de supresión de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y decreto de creación de Secretarías y Comisiones para el quinquenio 2019-2024.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c. Comisión Presidencial de Proyectos Estratégicos

1. Principales proyectos estratégicos a ejecutar durante el quinquenio 2019-2024, detallando un listado con el nombre del proyecto, institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización de cada proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

2. Surf City. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización del proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo.

3. Mi Nueva Escuela. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización del proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

4. Plan Franja Pacífico. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización de cada proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

5. Plan Franja del Norte. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización de cada proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

6. Tren del Pacífico. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización del proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

7. Aeropuerto de la zona oriental. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización de cada proyecto, número de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

8. Concesión del Puerto de La Unión. Detallar: el estado actual de la concesión y pasos pendientes (acompañar de fechas posibles de realización), el costo total por pagar del préstamo contraído, gasto anual (capital+ intereses y mantenimiento), fecha prevista de finalización del proceso de concesión, porcentaje de la concesión respecto a la capacidad total a la que opera el Puerto, monto de las pérdidas generadas de forma anual (en caso de haberlas) para el año 2019 y al 31 de mayo de 2020, número de barcos atendidos durante todo el año 2019 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2020.

d. Secretaría de Innovación

1. Agenda Digital 20-30. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización del proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

e. Despacho de la Primera Dama de la República

1. Plan Crecer Juntos. Detallar: institución (es) responsable (s), objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y de finalización de cada proyecto, número de beneficiarios, municipios intervenidos y principales avances dentro del período comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.”

En fecha 29 de junio del presente año, se admitió la solicitud de información en la cual solamente se admitieron el literal a) con todos sus numerales y el literal d) por las razones ya expresadas en la resolución de admisión; el 07 de julio de este año se notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de acceso a la información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Presidencia de la Republica, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa y a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ambas de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 08 de julio del presente año, se recibió Memorando suscrito por la Secretaría Privada de la Presidencia de la Republica, mediante el cual manifiesta que con forme al literal a) numeral 1 de la presente solicitud de información manifiesta que “a raíz de la pandemia por COVID-19 y las diferentes acciones realizadas para combatir la misma, entre las declaraciones de Emergencia Nacional por las tormentas y los diferentes esfuerzos del Gobierno por disminuir los efectos de la Pandemia, se ha hecho necesario la reestructuración del Plan General de Gobierno, en el sentido de modificar la estructura y organización de los diferentes objetivos y estrategias contendías en el mismo, que den una respuesta real a la nueva realidad Nacional e Internacional, por lo que en este momento es imposible brindar una versión final.

En ese sentido al encontrarse la información en proceso de reestructuración y organización de los diferentes objetivos y estrategias contenidas en el Plan General del Gobierno para el quinquenio 2019.2014 no podrá proporcionársele de momento, esto de conformidad al principio de integridad de la Ley de Acceso a la Información Pública establecido en el Art. 4 Literal b, de la LAIP”.

En consecuencia, mientras el documento requerido se encuentre en proceso de reestructuración no es posible brindárselo pues se encuentra en proceso de generación.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

2. El Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información **exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla**”.

Se recibió memorándum proveniente de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno el día 08 de julio de 2020, en el que manifiesta conforme a literal a) numeral 3 que “el Comité Intersectorial del Subsistema de Protección Social Universal, se encuentra integrado por los titulares de las instituciones que ejecutan programas dentro del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social o sus delegados con poder de decisión, siendo ellos: Por el Ministerio de Salud Carmen del Pilar Hernández de Durán, delegada propietaria y Ronald Arnoldo Pérez, delegado suplente, por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología Oscar Alejandro López Valencia delegado propietario, y Max Fernando Mirón Ventura delegado suplente, por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social Maritza Haydeé Calderón de Ríos delegada propietaria, y Claudia Maria Torrento delegada



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

suplente, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería Amilcar Daniel Landaverde Lemus, delegado propietario y Luis Miguel Segovia Saravia, delegado suplente, por el Ministerio de Vivienda Roberto Claderon Lopez, delegado propietario, y Anna Maria Copien de Valenzuela, delegada suplente, por el Ministerio de Desarrollo Local Angela Zamrora Rivas, delegada propietaria y Rafael Ernesto Artiga, delegado suplente, por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador Maria Ofelia Navarrete de Dubón, por el Fondo Nacional de Vivienda Popular Irma Michelle Ninette Sol del Castro, por el Instituto Nacional de la Juventud Celina Guerra, delegada propietaria, y Rosa Girón, delegada suplente, por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa Enilda Rosibel Flores, delegada propietaria, por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia Sandra Carolina Quintanilla de Guevara, delegada propietaria, y Gloria Cecilia de la Rosa de Vásquez, delegada suplente y la suscrita”.

Por último el 13 de julio del presente año, se recibió memorándum proveniente de la Secretaría de Innovación, en el que manifiesta que conforme al literal d) de la presente solicitud “se envía agenda digital 20-30 detallando instituciones responsables, objetivos, metas a cumplir, monto a invertir, fuente de financiamiento, fecha de inicio y finalización del proyecto, números de beneficiarios, municipios invertidos y principales avances dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, sobre el particular le informo que al ser tan extensa y para ser mejor comprendida por el peticionante será entregada en archivo electrónico”. Por lo que se entregara toda la información remitida por dicha Secretaria.

Por lo que para el caso en concreto se permite el acceso a la información con respecto al literal a) relativa al listado de los miembros del Comité Intersectorial numeral 3, y el literal d) de la presente solicitud.

III. El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”¹.

En relación a lo anterior el 08 de julio de este año, se recibió memorando emitido por la Comisionada para Operaciones y Gabinete de Gobierno, de la Presidencia de la República en el que manifiesta: que con respecto al literal a) numeral 2 “hago de su conocimiento que a la fecha se están desarrollando los procesos de consulta en el marco de la formulación del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, conforme a la normativa aplicable por lo que dicha información es inexistente, de acuerdo al art. 73 de la LAIP”. En cuanto al numeral 4 del mismo literal “advierdo que el plan solicitado no obra en los registros de este despacho, por no corresponder a las atribuciones de mi cargo; de manera que es inexistente, con base en la referida disposición de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que en esta oportunidad se me solicita respecto al literal a) numerales 2 y 4 es inexistente en razón de que por un lado se encuentra en proceso de generación y en cuanto al punto 4 dicha documentación no fue generada por dicha dependencia. En consecuencia, se informa de la inexistencia de la información requerida por las razones anteriormente expuestas

IV. Decisión del caso

¹ IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) *caso Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “a” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder el acceso a la información en lo relativo al numeral 3 del literal a) en lo que respecta al listado de miembros del Comité requerido y a la información del literal d) de la presente solicitud.

b) Denegar la información relativa al numeral 1 del literal a) de la presente solicitud, por encontrarse en proceso de reestructuración y organización de los diferentes objetivos y estrategias del Plan General de Gobierno para el quinquenio 2019-2024.

c) Declarar inexistente la información relativa a los numerales 2 y 4 del literal a) de la presente solicitud.

d) Hacer saber al solicitante que puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

e) Hacer saber al solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

